

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las leyes y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXIII.

PACHUCA DE SOTO, 24 DE FEBRERO DE 1930.

NUM. 8.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 8, 16 y 24 de cada mes.

Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por suscripción semestral.

Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos, y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARÍA GENERAL.

Registrado como artículo de segunda clase
el 25 de febrero de 1922.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

2028

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 41.

La Secretaría de Gobernación, en circular número 8 de 24 de enero último girada por el Departamento de Migración, Sección Técnica, Expediente 4/100 (015) "1930" 420., dice a este Gobierno lo siguiente:

"Al C. Gobernador del Estado.—Pachuca, Hgo.—El C. Secretario de Relaciones Exteriores Encargado del Despacho, en atento oficio número 507 de 7 de los corrientes, expedido por la Mesa de Protección de la Sección de Migración, del Departamento Consular de la propia Secretaría dice a esta de Gobernación lo que sigue: C. Oficial Mayor Encargado del Despacho de la Secretaría de Gobernación.—Presente.—Nuestro Cónsul General en el Paso, Tex. se ha dirigido a esta Secretaría, informando que continúan llegando a Ciudad Juárez gran número de mexicanos que pretenden emigrar a los Estados Unidos, sin llevar consigo la visa de los Cónsules americanos con jurisdicción en el lugar de su residencia, ocasionando demoras y dificultades que es difícil subsanar desde aquel lugar y pide que por cuantos medios estén al alcance se haga saber a nuestros emigrantes que no deben dirigirse a la frontera sin antes haberse provisto de todos los documentos necesarios para su legal internación.—Salvo el mejor parecer de usted, convendría exhortar a los Gobernadores para que giren a su vez circular a los Presidentes Municipales o autoridades políticas de cada población a efecto de que hicieran saber que todo emigrante carente del requisito de la visa del Consulado americano inmediato, no podrá cruzar la frontera legalmente y se verá expuesto a dificultades que es difícil solucionar.—Reitero a usted las seguri-

dades de mi muy atenta consideración.—Sufragio Efectivo. No Reección.—México, D. F., 7 de enero de 1930.—P. O. del Subsecretario Enc. del Despacho, El Oficial Mayor, A. Cienfuegos.—Rúbrica".—En vista de lo anterior muy atentamente me dirijo a usted encareciéndole se sirva recomendar a los CC. Presidentes de los Ayuntamientos de esa Entidad, prevengan, por los medios que estimen mas eficaces a todos aquellos que pretendan emigrar de sus respectivas jurisdicciones con destino a los Estados Unidos del Norte, que deben previamente a la iniciación de su viaje, obtener la visa del Consulado americano más próximo, pues que sin tal requisito no podrán cruzar la frontera legalmente y se verán expuestos a dificultades que es difícil solucionar.—Agradeciendo a usted la atención que se sirva dispensar a lo indicado me es grato aprovechar la ocasión para reiterar a usted una vez más, las expresiones de mi consideración distinguida.—Sufragio Efectivo. No Reección.—México, D. F., a 24 de enero de 1930.—El Jefe del Departamento, Rafael Jiménez Castro.—Rúbrica".

Y por disposición del C. Gobernador, lo transcribo a usted para su profusa publicación en el Municipio de su jurisdicción, sirviéndose acusar el recibo correspondiente.

Protesto a Ud. mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo No Reección.—Pachuca de Soto, a 18 de febrero de 1930.—El Secretario General, Lic. David Moreno Tejeda.

2081

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 43.

La Secretaría de Gobernación en circular número 7 de 14 del actual, girada por el Departamento de Gobernación, Sección Primera, Mesa Segunda, Expediente 2.311. D. S. 17 y anexo de 12 del presente, dice a este Gobierno lo siguiente:

"Al C. Gobernador del Estado.—Pachuca, Hgo. En virtud de que están próximas las elecciones para Diputados y Senadores al Congreso de la Unión que tendrán lugar en toda la República el primer domingo de julio del presente año, y con el fin de evitar malas interpretaciones y posibles dificultades con motivo del registro de los partidos políticos que deseen tomar participación en dichas elecciones, suplico a usted atentamente dictar las órdenes conducentes a efecto de que el contenido de la presente circular, se haga saber a todas aquellas agrupaciones políticas que residan dentro del territorio de esta Entidad Federativa a su digno cargo, para que oportunamente ocurran a esta Secretaría solicitando el registro de que se trata, comprobando haber llenado los requisitos legales establecidos en las diversas fracciones del artículo 106 de la Ley Electoral de Poderes Federales de 10 de julio de 1918; haciéndose notar con respecto a aquellos partidos que tomaron ingerencia en elecciones federales anteriores, que aún cuando hayan reunido entonces los expresados requisitos, ya no están capacitadas para contender en las próximas, mientras no comprueben plenamente haber cumplido tales condiciones. En ambos casos la comprobación de referencia deberá hacerse ante esta Dependencia del Ejecutivo Federal, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto expedido por el C. Presidente de la República el 27 de noviembre de 1923, del cual se adjunta copia. Suplico a Ud. se sirva prestar toda su atención en este asunto, y aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi consideración distinguida.—Sufragio Efectivo. No Reección.—México, D. F., febrero 14 de 1930.—El Secretario E. Portes Gil. Rúbrica".

"Copia.—El C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el siguiente Decreto: "Alvaro Obregón". Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades que me concede la fracción primera del artículo 89 de la Constitución Federal, y Considerando:

Primero.—Que a fin de prever en la esfera administrativa a la exacta observancia de las prescripciones contenidas en el artículo 106 de la Ley Electoral de Poderes Federales así en las próximas como en las ulteriores elecciones para Diputados y Senadores al Congreso de la Unión, y para Presidente de la República es indispensable dictar las prescripciones reglamentarias conducentes.

Segundo.—Que tratándose de los nuevos Partidos Políticos que hayan de constituirse para contender en las futuras elecciones federales no hay duda alguna de que deben llenar oportunamente todos y cada uno de los requisitos legales establecidos en los ocho incisos de aquel artículo, a fin de que tengan en las propias elecciones la intervención que les señala la ley vigente.

Tercero.—Que no puede decirse otro tanto respecto de los Partidos Políticos que tomaron ingerencia en las elecciones generales anteriores, toda vez que, aunque estos partidos reunieron entonces dichos requisitos, es posible que posteriormente ya no estén

capacitados para cumplir con ellos y no reúnan las condiciones legales que son indispensables para tener aquella intervención, bien porque se haya disgregado totalmente la Asamblea constitutiva del Partido, o no cuente con el número de cien ciudadanos por lo menos; ya porque haya dejado de funcionar su Junta Directiva, sin haberse nombrado otra; bien porque el Partido haya modificado su programa político y de gobierno; por haber concluido el término para el cual se constituyó; adoptado alguna denominación religiosa, o formándose en favor de individuos de determinada raza o creencia; y también debe tenerse presente, que la publicación de los ocho números de un periódico de propaganda, el registro de candidaturas, y los nombramientos de representantes deben hacerse por las Juntas Directivas, o las Sucursales de aquellos Partidos, han de ser oportunos y verificarse dentro de los plazos señalados por la Ley.

Cuarto.—Que si el referido artículo 106 exige que los Partidos Políticos llenen determinadas condiciones para tener ingerencia en los actos electorales es evidente que las autoridades que intervienen en éstos, tienen derecho para exigir de los Partidos, que les justifiquen plenamente que llenan aquellas condiciones, cada vez que deban efectuarse elecciones de Poderes federales; ya que el artículo citado, estará en vigor indefinidamente y no transitoriamente mientras no sea derogado, he tenido a bien decretar lo siguiente:

Artículo Unico.—Para que los Partidos Políticos que han tomado participación en las elecciones federales anteriores, puedan actuar en las sucesivas, y tener la intervención que les concede la Ley Electoral de Poderes Federales de 10 de julio de 1918, es necesario que acrediten oportunamente que llenan los requisitos legales a que se contraen los diversos incisos del citado artículo, cada vez que hayan de verificarse las citadas elecciones.

Transitorio. Este Decreto comenzará a regir desde el día de su publicación.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en Oaxaca, Gto., a los veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos veintitrés.—A. Obregón.—El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación, Enrique Colunga.—Rúbrica.—Al C. Lic. Enrique Colunga, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.—Presente".

Lo que comunico a usted para su publicación y demás efectos.—Sufragio Efectivo. No Reección.—México, 6 de diciembre de 1923.—El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación, Enrique Colunga.—Rúbrica".—Es copia fiel sacada de su original, debidamente cotejada por el Jefe del Departamento de Gobernación.—México, D. F., a 12 de febrero de 1930.—R. Cervantes.—Rúbrica".

Y por disposición del C. Gobernador, lo transcribo a usted para su profusa publicación en la jurisdicción de su cargo y observancia en general.

Reitero a Ud. mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, a 20 de febrero de 1930.—El Secretario General, Lic. David Moreno Tejeda.

i).—Dentro de las veinticuatro horas siguientes a la terminación de la operación de "quema" se rendirá información a la Oficina Forestal que haya concedido el permiso.

j).—Las Oficinas Forestales no concederán permiso alguno para efectuar "quemados" cuando a una distancia menor de cinco kilómetros del predio en que pretendan llevarse a cabo, existan pozos de petróleo almacenes de materias de guerra cualquier depósito de materias fácilmente inflamables o explosivos.

k).—Un empleado del Servicio Forestal vigilará la quema y en ausencia de este se solicitará la intervención de la Autoridad Municipal del lugar o de la persona que la misma designe.

Segunda.—La violación a esta disposición reglamentaria será castigada de acuerdo con lo estipulado en el Art. 54 de la Ley Forestal de los Estados Unidos Mexicanos, de cinco de abril de mil novecientos veintiseis.

Publíquese y cúmplase.—México, D. F., a 14 de enero de 1930.—El Secretario de Agricultura y Fomento, *Ing. Marte R. Gómez.*

1670

LA REPRODUCCION ARTIFICIAL.

Problema de sabios ha sido siempre la resolución de los misterios de la reproducción y muchos de los hombres de ciencia más destacados han tomado los asuntos de genética para su estudio habiendo hecho trabajos sobre este particular llenos de interés y y hondo estudio.

LOS EGIPCIO HACI DOS MIL AÑOS HABIAN RESUELTO EL PROBLEMA.

Cuando menos en lo que respecta a las aves, los egipcios hace 2000 años hacían nacer a discreción los pollos que necesitaban, obteniendo millares de ellos.

Esta era una industria floreciente de la cual grandes utilidades obtenían esos antiquísimos pobladores de la histórica región.

Usaban grandes compartimentos contruidos de adobe, los cuales tenían una capacidad de más de 10,000 huevos.

La regulación de la temperatura y todas las demás operaciones necesarias para la incubación, constituían un secreto que era transmitido de padres a hijos en las sucesivas generaciones.

La incubadora egipcia (Fellah) simulaba una habitación común de campesino, con la diferencia de que sus paredes eran dobles y su interior se dividía en dos partes iguales cruzadas por un pasillo destinado al hombre encargado de la incubación. La estufa o calentador, quedaba dispuesta a un extremo, empleándose la paja como combustible para generar el calor necesario.

Lo más notable de este trabajo consistía en la gran habilidad con la que eran descubiertos los huevos infértiles, los fértiles y los de germen, así como el volteo de los mismos millares de huevos por varias veces en el día.

AHORA ESTE ASUNTO DE LA REPRODUCCION ESTA RESUELTO.

Habiendo tomado en todo el mundo la Avicultura un gran desarrollo, los viejos métodos de incubación empleados por los egipcios hace dos mil años, han sido ahora reemplazados, construyéndose en la actualidad máquinas incubadoras perfectas, que hacen el trabajo de la reproducción artificial de una manera automática y científica.

En algunos países son empleadas incubadoras gigantes hasta de más de un millón de huevos de capacidad.

En estas enormes máquinas que producen cerca de un millón de pollitos al día, el volteo, enfriamiento y ventilación, así como la regulación de la temperatura, se hacen automáticamente de tal manera que cualquier persona con una pequeña experiencia puede manejar fácilmente estas máquinas.

En el país actualmente la cría de aves está tomando un gran desarrollo y en consecuencia, el uso de incubadoras que son indispensables para este atrayente negocio se está haciendo muy común y algunos criadores tienen en la actualidad funcionando diversas máquinas, pero ya sea por la falta de conocimiento de algunos detalles de la incubación artificial o por otras causas a las personas que principian y que carecen de conocimientos sobre este particular, les conviene pedir el folleto que ha sido preparado por la Dirección General de Agricultura y Ganadería.

En dicho folleto se señalan los diferentes problemas relativos a incubación así como otros puntos relacionados a este asunto.

1738

NOTICIA del movimiento de expedientes habido en la Procuraduría de Justicia del Estado, durante el mes de enero que acaba de pasar.

EXISTENCIA ANTERIOR

Tribunal Pleno	5
Primera Sala	35
Segunda Sala	40
Juzgados	23

Suma

ENTRADAS

Tribunal Pleno	19
Primera Sala	63
Segunda Sala	73
Juzgados	21

Suma

SALIDAS

Tribunal Pleno	20
Primera Sala	87
Segunda Sala	103
Juzgados	18

Suma

EXISTENCIA PARA FEBRERO.

Tribunal Pleno	4
Primera Sala	11
Segunda Sala	10
Juzgados	26

Suma

Total.....279 279 Sumas iguales.

Pachuca, 6 de febrero de 1930.—El Procurador de Justicia, *Lic. Gustavo Sandoval.*—Rúbrica.

254

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Departamento de Catastro, Fomento y Obras Públicas.

CIRCULAR NUMERO 4.

C. Presidente Municipal.

El Jefe de la Sección Técnica Forestal en el Estado en Oficio número 171 de fecha 28 de enero próximo pasado dice:

"El C. Director Forestal y de Caza y Pesca, en atento Oficio número 8-302-2937 de fecha 24 de los corrientes, dice a esta Sección de mi cargo, lo que sigue:—Para los efectos correspondientes envío a usted copia del Reglamento de "Quemas", expedido por el C. Secretario, con fecha 14 del presente mes.—Sirvase usted darlo a conocer al personal del Ramo comisionado dentro de su jurisdicción, así como a las Autoridades locales, a fin de controlar las numerosas "quemadas" que se efectúan en el país sin reglas de ninguna especie, lo que ha sido una de las causas principales de los incendios de los bosques.—Para mayor éxito en la aplicación del Reglamento aludido, se formarán expedientes de infracción en contra de las personas que efectúen "quemadas" sin sujetarse al mismo ordenamiento, por violación al artículo 37 de la Ley Forestal vigente." "Lo que tengo el honor de transcribir a usted adjuntándole un tanto de la reglamentación aludida para su conocimiento y a efecto de que coopere con las Oficinas Forestales establecidas en el Estado y lo mande usted hacer del conocimiento de todas las Autoridades Municipales."

Lo que transcribo a usted por acuerdo del C. Gobernador para los fines que se expresan y debido cumplimiento, adjuntándole para tal objeto un ejemplar del Reglamento de "Quemas" de que se trata, sirviéndose acusar el recibo correspondiente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca de S to, a 15 de febrero de 1930.—El Secretario General, Lic. David Moreno Tejeda.

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Departamento de Catastro, Fomento y Obras Públicas.

MEMORANDUM.

Pachuca, Hgo. a 28 de enero de 1930.

A LA DIRECCION FORESTAL DE CAZA Y PESCA.

Considerando que es indispensable prevenir por cuantos medios sea posible el incendio de nuestros recursos forestales.

Que una de las causas principales que originan dichos incendios son las llamadas "quemadas de limpia"

Que debe cumplimentarse lo ordenado en parte final del artículo 37 de la Ley Forestal de los Estados Unidos Mexicanos, de 5 de febrero de 1926,

y el artículo 117 de su Reglamento en la parte respectiva; y

Con fundamento en el artículo 41 de la misma Ley, esta Secretaría ha tenido a bien dictar las siguientes

DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS PARA EFECTUAR LAS "QUEMAS DE LIMPIA"

Primera para llevar a cabo las quemadas de limpia en terrenos con vegetación Forestal, los propietarios de los predios se sujetarán a las disposiciones siguientes:

a).—Solo podrán hacerse "quemadas de limpia", contando para ello con un permiso expreso concedido por el personal del Servicio Forestal.

b).—Se solicitará el permiso correspondiente de la Oficina Forestal con jurisdicción en el lugar, expresándose en la solicitud, el objeto de la quema, la ubicación exacta del lugar donde será hecha, la extensión que abarcará y la vegetación de que esté poblado dicho lugar y vaya a quemarse.

c).—Los permisionarios comunicarán con seis días de anticipación a la fecha en que se llevará a cabo la quema, a la Oficina Forestal que hubiere concedido el permiso, al C. Presidente Municipal de la jurisdicción y a todos los propietarios de los predios vecinos para que tomen las precauciones necesarias.

d).—Solo con autorización de la Dirección Forestal y previo estudio e inspección, podrá efectuarse una quema que amenace destrucción de árboles vivos renuevos o pastizales.

e).—Para proteger los predios circunvecinos de una posible propagación del fuego, el permisionario circunvalará previamente el sitio en que se llevará a efecto la quema, con una guarda-rama de cinco metros de anchura como mínimo.

f).—En el caso de que los terrenos colindantes sean de propiedad de la Nación, es requisito indispensable que la quema se lleve a efecto ante la presencia de un empleado del Servicio Forestal, o ante la Autoridad Municipal local, o bien, ante la persona que esté designada como su representante.

g).—Cuando en los terrenos colindantes existan plantaciones de henequen o de caña de azúcar, el permisionario se obligará para protegerlas a construir una guarda-rama de diez metros de anchura, del lindero hacia adentro.

Los propietarios de plantaciones de henequen o caña de azúcar en donde se efectúen quemadas y que colinden con terrenos forestales, de propiedad de la Nación o particulares, se obligarán a construir una guarda-rama de las dimensiones y fondo que en párrafo anterior se especifica, la cual se mantendrá perfectamente limpia durante el periodo de "quema".

h).—La operación de la quema se efectuará de preferencia por la noche cuando no haya vientos fuertes, en dirección de los vientos dominantes y estando constantemente vigilada por el permisionario y los propietarios de predios vecinos, hasta que termine.

PODER JUDICIAL

1988

NOTICIA que manifiesta el movimiento de Expedientes Penales y Civiles habido en la Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, durante el mes de enero último.

EXISTENCIA ANTERIOR.

En trámite.....	3
„ estudio.....	7
„ poder del C. Procurador de Justicia.....	41
„ poder del C. Defensor de Oficio.....	1
„ poder de los CC. Defensores particulares...	12
ENTRADAS.....	76
SALIDAS.....	97

PENDIENTES PARA FEBRERO

En trámite.....	16
„ estudio.....	4
„ poder del C. Procurador de Justicia.....	11
„ poder del C. Defensor de Oficio.....	1
„ poder de los CC. Defensores particulares...	11
Sumas iguales.....	140 140

PROCURADOR DE JUSTICIA.

Existencia anterior.....	41
Entradas.....	63
Salidas.....	93
Pendientes.....	11

DEFENSOR DE OFICIO.

Existencia anterior.....	1
Entradas.....	14
Salidas.....	14
Pendientes.....	1

DEFENSORES PARTICULARES.

Existencia anterior.....	12
Entradas.....	0
Salidas.....	1
Pendientes.....	11

ASUNTOS CIVILES.

Entradas.....	4
Salidas.....	4

Pachuca, 10 de febrero de 1930.—Vº Bº, El Presidente de la 1ª Sala, *Lic. Crescenciano Aguilera*.—El Secretario de la Sala, *Marcial Escudero*.—Rúbricas.

SECCION AGRARIA

1758

Al margen un sello que dice: República Mexicana — Estado de Hidalgo. — Comisión Local Agraria. Al centro: Fomento. — Registrado bajo el número 239 del libro respectivo.—Ranchería Ixtula y Sembo, Municipio de Huasca, diciembre 18 de 1929.—Ciudadano Gobernador del Estado. Pachuca. — Los que suscribimos vecinos de la Ranchería IXTULA y SEMBO de la Municipalidad de Huasca de Ocampo, del Ex-Distrito de Atotonilco el Grande, ante Ud. con todo respeto, decimos: que de acuerdo con lo que disponen los artículos 39 de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 de la Ley Reglamentaria de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas, de 21 de marzo de este año, así como por carecer esta Ranchería de las tierras necesarias para poder desarrollar las actividades agrícolas a que estamos dedicados todos los vecinos, solicitamos dotación de ejidos.—Para el efecto de la tramitación del expediente, nombramos a las siguientes personas para que integren el Comité Particular Ejecutivo: Presi-

dente, Pablo García.—Secretario, Román Rosales.—Tesorero, José Vargas.—Protestamos a Ud. nuestra mas sincera adhesión.—Pablo García, Andrés García n. s. f., Antonio García, Román Rosales, Juan Vargas n. s. f., Lino Vargas n. s. f., Marcelino Vargas, Francisco Rosales, Melquiades Vargas n. s. f., Martín Salinas, Román Tosañes n. s. f., Pedro Tosañes n. s. f., Manuel Romero n. s. f., Magdaleno Tosañes n. s. f., Victorio Jarillo, José Elizalde n. s. f., Encarnación Aguilar n. s. f. Prisciliano Vargas n. s. f., Salomón Montañón n. s. f. Melecio Ramírez, Romualdo Jarillo n. s. f., Fernando Soto, Antonio Sánchez n. s. f., Manuel Moctezuma, Francisco Vargas, Manuel Rodríguez, Julia Moctezuma n. s. f., Guadalupe Hernández n. s. f., Pedro López n. s. f., José Vargas, Jesús Solís n. s. f., Anatolia Sánchez n. s. f., Vicente Vargas n. s. f., Petronilo Vargas n. s. f., Felipe Villegas n. s. f., Antonio Romero n. s. f., Arcadio García n. s. f., Ambrosio Rodríguez n. s. f., Andrés Flores n. s. f., Dolores Vargas n. s. f., Francisco Muñoz n. s. f., Felipe Vargas n. s. f., Filomeno López n. s. f., Juan Sánchez n. s. f., Refugio Aguilar n. s. f., Ene-dina García n. s. f., Antonio Salinas n. s. f., Juana Valdés n. s. f., Agustín Montañón n. s. f., Tomás Montañón n. s. f.

Darío Pérez, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.—Pachuca de Soto, febrero 3 de 1930.—*Darío Pérez*.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

2045

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUEJUTLA. EDICTO.

Convócase a quienes considérense con derecho a bienes intestamentarios de doña Florencia Sarmiento Vda. de Azuara, para que se presenten a deducirlo en este Juzgado, en el término de treinta días siguientes a la fecha de la tercera publicación del presente en el "Periódico Oficial".

Huejutla, 31 de enero de 1930.—El Secretario, *Miguel Domínguez*. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 3 de 1930.—Recibido, febrero 20 de 1930

2042

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUEJUTLA. EDICTO.

Convócase a personas créanse derecho bienes intestamentarios de Tiburcio V. Castro, para que comparezcan este Juzgado deducirlo dentro del término treinta días siguientes a la fecha de la tercera publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado.

Huejutla, treinta de noviembre de 1929.—El Secretario, *Miguel Domínguez*. 3-1

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, diciembre 6 de 1929.—Recibido, febrero 20 de 1930.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes de la sucesión intestamentaria de la señora Lucía Chávez de Dorantes, vecina que fue de Chapantongo, para que se presenten a deducirlo dentro de treinta días contados de la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" y "Vanguardia".

Huichapan, doce de febrero de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Bernardo Rojo*. 3—1

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, febrero 15 de 1930.—Recibido, febrero 24 de 1930.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

1866

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes del intestado de don Fernando García, vecino que fué de esta Ciudad, para que comparezcan a deducirlo en el término de treinta días que se contará desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado y "El Independiente" de esta ciudad.

Pachuca, 14 de febrero de 1930.—El Actuario, *Eduardo Calderón*. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 15 de 1930.—Recibido, febrero 17 de 1930.

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

1918

EDICTO.

Se han señalado las once horas del décimo día útil posterior a la tercera publicación de este Edicto en el "Periódico Oficial", para que, en este Juzgado, se celebre el remate del rancho "El Cuervo" y su terreno anexo, propiedad de la sucesión Porfirio Ocadiz, ubicado en este Municipio, con los linderos que se mencionan en la escritura relativa.—Servirá de base la cantidad de CUATRO MIL PESOS.—Se convocan postores.

Tulancingo, febrero 12 de 1930.—El Secretario, *Odilón C. Montes*. 3—2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, febrero 10 de 1930.—Recibido, febrero 15 de 1930.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

1479

EDICTO

Por auto de diecinueve de noviembre del año próximo pasado, dictado en los autos de la liquidación judicial del señor Michel Adib, se mandó publicar el siguiente auto:

"Pachuca, diecinueve de noviembre de mil novecientos veintinueve.—Por presentado Michel Adib, solicitando la liquidación judicial de su establecimiento denominado "Le Chic" ubicado en el Portal de la Constitución de esta Capital; con fundamento en los artículos 17, 951 fracción primera 1415, 1416, 1417, 1429, 1666 y 1468 del Código de Comercio, se declara en estado de quiebra al señor Michel Adib, procédase al aseguramiento de los bienes, valores, libros y documentos del fallido, sirviendo este auto de mandamiento en forma; se nombra Síndico provisional al Licenciado Manuel Yáñez, e Interventor al Licenciado Francisco Gil a quienes se les hará saber su nombramiento para su aceptación y protesta,

librese oficio al Administrador de Correos de esta ciudad a efecto de que se remita al Síndico la correspondencia dirigida al fallido; bajo el apercibimiento de segunda pena hágase saber a los deudores del quebrado la prohibición de hacerle pagos; publíquese el presente auto por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, regístrese en el Registro Público sección de comercio dése al Ministerio Público la Intervención que le corresponde, y concluido el inventario dése cuenta. Lo proveyó y firmó el C. Juez de lo Civil, Licenciado Samuel Arias. Doy fé.—Samuel Arias.—C. Gómez Quesada. Srio.—Rúbricas".

Pachuca, a 15 de enero de 1930.—El Secretario, *C. Gómez Quesada*. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 1º de 1930.—Recibido, febrero 7 de 1930.

DIVERSOS

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TENANGO DE DORIA

2067

A VISO.

SEPTIMA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, a las once horas del día veinticinco del actual, tendrá verificativo en esta Oficina el remate de la finca rústica "Fundición de Hierro La Victoria", ubicada en La Cruz, de este Municipio, embargada al señor Juan C. Rule por adeudo de contribuciones prediales, siendo posturas admisibles las que cubran la cantidad de DIECISIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS VEINTIDOS CENTAVOS, que resulta líquida después de hechas las deducciones de Ley.

Tenango de Doria, febrero 15 de 1930.—El Administrador de Rentas, *Vicente Espíndola*. 1—1

Administración de Rentas.—Tenango de Doria.—Derechos enterados, febrero 15 de 1930.—Recibido, febrero 20 de 1930.

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA EN PACHUCA, HGO.

1559

EDICTO DE REMATE

En el Expediente Administrativo número 361-473 correspondiente a la Sucesión Intestamentaria del señor Dionicio Escalona, se ha mandado sacar a remate la casa ubicada en las calles de Aldana y Arispe de esta Ciudad.

La diligencia tendrá lugar a las doce horas del tercer día útil, siguiente a la tercera publicación de este Edicto en el Periódico Oficial del Estado, sirviendo de base para el remate las dos terceras partes de \$2,250.00 (DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100), pues se hace un demérito de 10% sobre el valor de la primera Almoneda y que fué de \$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100) en virtud de que no hubo postura alguna legal que cubriera las dos terceras partes del valor últimamente citado.

Pachuca, a 20 de enero de 1930.—El Jefe de la Oficina Federal de Hacienda, *Héctor M. Escalona*. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 3 de 1930.—Recibido, febrero 7 de 1930.

TALLERES LINOTIPOGRAFICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO